



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 28 de julio de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se concede autorización administrativa del Centro Docente Privado de Educación Infantil "Colores" de Villafranca de los Barros (Badajoz). (2021062435)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado de Educación Infantil de "Colores" de Villafranca de los Barros, por cambio de titularidad.

A tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 28 de julio de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

RESUELVO:

"Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la ciudad de Villafranca de los Barros, de conformidad con las siguientes características:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil

Denominación específica: "Colores"

Titular del centro: María Soto Rodríguez y M.^a Guadalupe Zapata Cornejo.

Domicilio: C/ Adolfo Suárez, 27-Bajo

Código: 06012838

Localidad: Villafranca de los Barros

Provincia: Badajoz

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Primer Ciclo



Capacidad: Tres unidades

- Una unidad 0-1 años: 8 puestos escolares
- Una unidad 1-2 años: 13 puestos escolares
- Una unidad 2-3 años: 17 puestos escolares

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente Resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Educación Infantil de Primer Ciclo deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, la parte interesada podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 2 de agosto de 2021.

El Secretario General de Educación.
La Directora General de Personal Docente,
(Por suplencia, Resolución de 5 de agosto de
2019, de la Consejera de Educación y Empleo,
DOE núm. 153, de 8 de agosto),

ANA MARTÍN MARTÍN

